

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-11-0054-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0097 del 27 de abril de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el aprovechamiento forestal bajo el enfoque de persistencia, solicitada por el ciudadano **LUIS ANGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332 684, y autorizado de la señora **PATRICK ELENA VARGAS FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.143.270, sobre el globo de terreno denominado como **(LA SIRIA, LA VIRGINIA, EL DANUBIO, EL KORAN)** ubicado en la Vereda Remedía Pobre, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. (folio 45-46)

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º, Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 11 de mayo del 2023 el Auto N° **200-03-50-01-0097 del 27 de abril del 2023** al correo electrónico hosoriorodri@gmail.com (folio 47-49)

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0097 del 27 de abril del 2023** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 12 de mayo del 2023 (folio 50-51)

Que, mediante correo electrónico, el día 11 de mayo de 2023, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-50-01-0097 del 27 de abril de 2023** a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez, (10) días (folio 52-53)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 26 de mayo del 2023, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1071 del 21 de junio del 2023** (folio 42-59)

(.)

1. Conclusiones

1) Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico otorgar **AUTORIZACIÓN de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADO CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, al señor **LUIS ANGEL VARGAS DURANGO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8 332.684 quien es propietario y autorizado de la señora

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones”

PATRICK ELENA VARGAS FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.143.270, en el globo de terreno identificado como **LA SIRIA**, el cual se ubica en el municipio de CAREPA, vereda REMEDIA POBRE, y se encuentra conformado por los siguientes predios;

Titular	Identificación (CC)	Contacto	Predio	Matricula	Escritura	Código Catastral	Área (ha)
Luis Angel Vargas	8 332 684	312 548 2280	La Siria	008-1146	Escritura N° 269 (24-06-1988) Notaria Unica de Chigorodo	1472001000001900018	26,100
			La Virginia	008-18099	Escritura N° 1635 (22-12-2020) Notaria Unica de Chigorodo	1472001000001900017	22,375
			El Danubio	008-3043	Escritura N° 49 (23-02-1988) Notaria Unica de Chigorodo	1472001000001900015	18,375
Patrick Elena Vargas	43 143 270	312 645 8282	El Koran	008-28841	Res INCODER N° 552 (14-08-2008)	1472001000001900014	49,7158
Total							116,57

Nota. El área en la presente tabla se toma de los certificados de tradición y puede discrepar del valor en los registros de catastro departamental (Falta de actualización).

En las especies y volúmenes relacionados en la siguiente tabla;

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC (Cm)	IC (%)	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Anacardium excelsum	Caracolí	50	45	Bloque	5	20 31
Cedrela odorata	Cedro	40	55	Bloque	31	86 38
Ficus glabrata	Higuerón	50	70	Bloque	20	94 91
Spondias mombin	Jobo	50	70	Bloque	9	39 06
Tabebuia rosea	Roble	35	70	Bloque	262	271 35
Nectandra lineata	Laurel	40	70	Bloque	8	22 32
Total:					335	534.33

Nota CORPOURABA descontará de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto)

2) El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es **18 meses**, a partir de la notificación de la resolución de autorización que se otorgue.

3) La tala y/o aprovechamiento de los **arboles semilleros** relacionados en la tabla del **inciso 5.3** del presente informe esta, **prohibido** salvo excepciones debidamente motivadas, y corroboradas o validadas por la corporación.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Remitir al área jurídica para dar continuidad al trámite.
- Incluir en el acto administrativo los vértices que delimitan el área sujeta de autorización.
- Al notificar al usuario ponerle en conocimiento del proceso de cargue y solicitud de movilización de los productos forestales a través de la plataforma VITAL de MinAmbiente (Con asistencia de la SGAA)

(..)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones"

Fecha 2023-08-09 Hora 15:19:15 Folios 1

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados, indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...)

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por el ciudadano Luis Ángel Vargas Durango, para el aprovechamiento forestal sobre el globo de terreno identificado como (LA SIRIA, LA VIRGINA, EL DANUBIO, EL KORAN) ubicado en la Vereda Remedía Pobre, del Municipio de Carepa; la solicitud se eleva para el aprovechamiento forestal con enfoque persistente de 335 individuos forestales, correspondiente a 534.33m³ volumen en bruto, sobre 116.57 hectáreas.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 26 de mayo del 2023, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas, constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con el Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó los certificados de tradición y Libertad de los predios N° 008-18099, N° 008-3043, N° 008-1146 los cuales son de su propiedad denominados como LA SIRIA, LA VIRGINIA, EL DANUBIO, registrados mediante escritura pública N° 269 del 24 de junio de 1988 de la notaria de Chigorodó, N° 1635 del 22 de diciembre de 2020, de la notaria de Chigorodó, N° 49 del 23 de febrero de 1988 de la notaria de Chigorodó, así como también la autorización expresa por parte de la señora Patrick Elena Vargas, identificada con cedula de ciudadanía N° 43 413.270, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-28841 denominado como EL KORAN; adjudicado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), mediante resolución N° 552 del 14 de agosto de 2008; en ese mismo sentido y producto del análisis cartográfico del área, se evidencia que se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado; en consonancia con lo antes expuesto el área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En lo que respecta la Tasa Compensatoria, se establece una tarifa mínima de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 38.300); indicando que el solicitante debe cancelar la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS. (COP 16 243 472)

Finalmente, para CORPOURABA es factible autorizar el permiso ambiental, con el objeto de que sean aprovechadas 534.33m³, correspondiente a 335 árboles de las especies caracolí, Cedro, Higuierón, Jobo, Roble, Laurel.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia al ciudadano **LUIS ANGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332.684, quien es propietario y autorizado de la señora **PATRICK ELENA VARGAS FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.143.270 sobre un globo de terreno denominado como LA SIRIA, el cual se ubica en la vereda Remedía Pobre, en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia. Identificado con las siguientes cédulas catastrales. **472001000001900018; 1472001000001900017, 1472001000001900015; 147200100000190001** y un área de 116,57 hectáreas.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia cumple con las siguientes características:

En las especies y volúmenes relacionados en la siguiente tabla;

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC (Cm)	IC (%)	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Anacardium excelsum	Caracolí	50	45	Bloque	5	20 31
Cedrela odorata	Cedro	40	55	Bloque	31	86 38
Ficus glabrata	Higuierón	50	70	Bloque	20	94 91
Spondias mombin	Jobo	50	70	Bloque	9	39 06
Tabebuia rosea	Roble	35	70	Bloque	262	271 35
Nectandra lineata	Laurel	40	70	Bloque	8	22 32
Total:					335	534.33

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV 200-03-20-01-1605-2023



"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones"

Fecha 2023-08-09 Hora 15:19:15 Folios 1

Parágrafo 2° El aprovechamiento se pretende realizar en el globo de terreno denominado la Siria, el cual se encuentra conformado por los predios; La Siria, La Virginia, El Danubio y El Koran La información relacionada a la titularidad, nombre, identificación y área de los predios, se detalla en la tabla siguiente:

Titular	Identificación (CC)	Contacto	Predio	Matricula	Escritura	Código Catastral	Área (ha)
Luis Ángel Vargas	8 332 684	312 548 2280	La Siria	008-1146	Escritura N° 269 (24-06-1988) Notaria Única de Chigorodó	1472001000001900018	26,100
			La Virginia	008-18099	Escritura N° 1635 (22-12-2020) Notaria Única de Chigorodó	1472001000001900017	22,375
			El Danubio	008-3043	Escritura N° 49 (23-02-1988) Notaria Única de Chigorodó	1472001000001900015	18,375
Patrick Elena Vargas	43 143 270	312 645 8282	El Koran	008-28841	Res INCODER N° 552 (14-08-2008)	1472001000001900014	49,7158
Total							116,57

Parágrafo 3° Los vértices que delimitan el área sujeta de autorización, se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Confirmación de datos del área tomados en campo

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PT_01	7	46	5,857	76	37	41,507
PT_02	7	46	5,611	76	37	41,535
PT_03	7	46	3,932	76	37	41,732
PT_04	7	46	1,634	76	37	41,873
PT_05	7	46	0,058	76	37	42,123
PT_06	7	45	58,973	76	37	42,323
PT_07	7	45	57,785	76	37	42,368
PT_08	7	45	55,874	76	37	42,512
PT_09	7	45	55,383	76	37	42,535
PT_10	7	45	54,765	76	37	42,427
PT_11	7	45	54,094	76	37	42,397
PT_12	7	45	53,345	76	37	42,445
PT_13	7	45	52,212	76	37	41,998
PT_14	7	45	51,798	76	37	42,151
PT_15	7	45	51,616	76	37	42,382
PT_16	7	45	51,225	76	37	42,975
PT_17	7	45	50,888	76	37	43,258
PT_18	7	45	50,678	76	37	43,826
PT_19	7	45	50,391	76	37	44,290
PT_20	7	45	49,898	76	37	44,753
PT_21	7	45	48,992	76	37	45,084
PT_22	7	45	47,698	76	37	45,723
PT_23	7	45	47,258	76	37	45,902
PT_24	7	45	46,691	76	37	45,717
PT_25	7	45	46,500	76	37	45,630
PT_26	7	45	46,583	76	37	46,552
PT_27	7	45	46,812	76	37	47,718
PT_28	7	45	46,653	76	37	48,808
PT_29	7	45	46,610	76	37	49,097

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PT_30	7	45	46,413	76	37	49,679
PT_31	7	45	46,174	76	37	50,173
PT_32	7	45	45,719	76	37	50,731
PT_33	7	45	46,040	76	37	51,013
PT_34	7	45	46,359	76	37	51,490
PT_35	7	45	46,701	76	37	51,923
PT_36	7	45	47,267	76	37	52,600
PT_37	7	45	47,299	76	37	52,639
PT_38	7	45	47,574	76	37	53,374
PT_39	7	45	47,460	76	37	54,473
PT_40	7	45	47,453	76	37	55,594
PT_41	7	45	47,452	76	37	55,616
PT_42	7	45	47,381	76	37	56,931
PT_43	7	45	47,455	76	37	57,799
PT_44	7	45	47,342	76	37	58,618
PT_45	7	45	47,230	76	37	59,308
PT_46	7	45	47,228	76	37	59,782
PT_47	7	45	47,396	76	38	0,322
PT_48	7	45	47,653	76	38	0,583
PT_49	7	45	47,994	76	38	1,081
PT_50	7	45	48,061	76	38	1,469
PT_51	7	45	48,098	76	38	1,685
PT_52	7	45	50,221	76	38	2,798
PT_53	7	45	53,562	76	38	5,255
PT_54	7	45	55,942	76	38	7,761
PT_55	7	45	58,384	76	38	12,196
PT_56	7	45	58,563	76	38	12,520
PT_57	7	45	59,606	76	38	14,227
PT_58	7	46	0,574	76	38	15,810
PT_59	7	46	2,006	76	38	18,062
PT_60	7	46	2,898	76	38	18,447
PT_61	7	46	3,376	76	38	19,106
PT_62	7	46	3,917	76	38	20,662
PT_63	7	46	4,771	76	38	21,702
PT_64	7	46	6,479	76	38	22,541
PT_65	7	46	6,629	76	38	22,169
PT_66	7	46	7,370	76	38	20,346
PT_67	7	46	7,971	76	38	19,056
PT_68	7	46	9,692	76	38	16,245
PT_69	7	46	11,347	76	38	14,706
PT_70	7	46	9,934	76	38	14,105
PT_71	7	46	6,566	76	38	12,672
PT_72	7	46	7,022	76	38	11,920
PT_73	7	46	7,083	76	38	11,687
PT_74	7	46	7,220	76	38	11,166
PT_75	7	46	7,597	76	38	9,357
PT_76	7	46	7,681	76	38	7,833

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones"

Fecha 2023-06-09 Hora 13:10:13 Folios 1

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PT_77	7	46	7,318	76	38	7,106
PT_78	7	46	7,535	76	38	6,806
PT_79	7	46	7,947	76	38	6,226
PT_80	7	46	8,402	76	38	5,646
PT_81	7	46	8,750	76	38	5,001
PT_82	7	46	8,951	76	38	3,838
PT_83	7	46	8,867	76	38	3,535
PT_84	7	46	9,021	76	38	2,954
PT_85	7	46	11,619	76	38	3,725
PT_86	7	46	13,850	76	38	4,709
PT_87	7	46	15,522	76	38	5,732
PT_88	7	46	16,676	76	38	6,926
PT_89	7	46	17,575	76	38	7,892
PT_90	7	46	19,157	76	38	9,835
PT_91	7	46	20,145	76	38	10,746
PT_92	7	46	20,876	76	38	11,450
PT_93	7	46	22,008	76	38	12,052
PT_94	7	46	22,370	76	38	12,028
PT_95	7	46	23,251	76	38	11,438
PT_96	7	46	24,250	76	38	10,629
PT_97	7	46	26,120	76	38	9,432
PT_98	7	46	26,611	76	38	9,231
PT_99	7	46	27,964	76	38	8,676
PT_100	7	46	28,724	76	38	7,960
PT_101	7	46	28,897	76	38	6,021
PT_102	7	46	28,907	76	38	5,902
PT_103	7	46	29,053	76	38	4,351
PT_104	7	46	29,067	76	38	4,202
PT_105	7	46	29,073	76	38	4,143
PT_106	7	46	28,894	76	38	3,558
PT_107	7	46	28,820	76	38	3,313
PT_108	7	46	28,490	76	38	2,328
PT_109	7	46	28,477	76	38	2,005
PT_110	7	46	28,423	76	38	0,619
PT_111	7	46	28,424	76	38	0,616
PT_112	7	46	28,612	76	37	59,899
PT_113	7	46	28,635	76	37	59,809
PT_114	7	46	28,687	76	37	59,612
PT_115	7	46	28,962	76	37	56,844
PT_116	7	46	29,258	76	37	54,775
PT_117	7	46	29,267	76	37	53,352
PT_118	7	46	29,578	76	37	53,069
PT_119	7	46	29,813	76	37	52,605
PT_120	7	46	30,563	76	37	52,428
PT_121	7	46	31,466	76	37	52,563
PT_122	7	46	32,008	76	37	52,566
PT_123	7	46	32,241	76	37	52,464

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PT_124	7	46	32,877	76	37	52,080
PT_125	7	46	33,036	76	37	51,983
PT_126	7	46	34,106	76	37	51,337
PT_127	7	46	35,714	76	37	50,052
PT_128	7	46	36,026	76	37	49,769
PT_129	7	46	36,182	76	37	49,486
PT_130	7	46	36,161	76	37	48,632
PT_131	7	46	36,036	76	37	48,010
PT_132	7	46	35,990	76	37	47,155
PT_133	7	46	35,996	76	37	46,172
PT_134	7	46	36,206	76	37	45,500
PT_135	7	46	36,304	76	37	43,848
PT_136	7	46	35,904	76	37	43,324
PT_137	7	46	35,813	76	37	43,235
PT_138	7	46	35,788	76	37	43,211
PT_139	7	46	35,736	76	37	43,161
PT_140	7	46	35,692	76	37	43,118
PT_141	7	46	35,596	76	37	43,025
PT_142	7	46	35,356	76	37	42,208
PT_143	7	46	35,346	76	37	42,171
PT_144	7	46	35,259	76	37	41,845
PT_145	7	46	35,003	76	37	40,890
PT_146	7	46	34,622	76	37	40,901
PT_147	7	46	33,725	76	37	40,929
PT_148	7	46	31,015	76	37	40,938
PT_149	7	46	26,444	76	37	41,325
PT_150	7	46	22,004	76	37	41,324
PT_151	7	46	21,023	76	37	41,344
PT_152	7	46	18,261	76	37	41,379
PT_153	7	46	15,498	76	37	41,414
PT_154	7	46	12,635	76	37	41,189
PT_155	7	46	11,658	76	37	41,161
PT_156	7	46	11,499	76	37	41,157
PT_157	7	46	10,183	76	37	41,149
PT_158	7	46	9,450	76	37	41,144
PT_159	7	46	9,098	76	37	41,142
PT_160	7	46	7,664	76	37	41,298
PT_161	7	46	5,954	76	37	41,496
PT_162	7	46	5,857	76	37	41,507

Parágrafo 4° La Corporación descontará de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y se dictan otras disposiciones"

Fecha 2023-06-09 Hora 13:19:15 Folios 1

ARTÍCULO SEGUNDO. El primer centro de acopio será cerca al río Carepa; localizado geográficamente en las coordenadas NORTE 7° 45' 48.73" OESTE 76° 38' 58.01" y el segundo en la Vía Piedras Blancas, localizado geográficamente en las coordenadas NORTE 7° 45' 04.31" OESTE 76° 37' 56.37" y las rutas posibles son. Carepa-Apartadó-Norte de Colombia, Carepa- Chigorodó-Sur de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de **DIECIOCHO (18) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El ciudadano **LUIS ANGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332.684, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal

1. Marcación de tacones.
2. Marcación de árboles semilleros
3. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
4. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio
6. Cortes cercanos al suelo.
7. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC
10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
11. Se prohíbe la quema de residuos de cosechas
12. De manera obligatoria deberá incluir en los informes de avances la tabla N° 16 que se muestra en el inciso 6.10 del presente informe.

ARTÍCULO QUINTO. El ciudadano **LUIS ANGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332.684, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO SEXTO. El ciudadano **LUIS ANGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332.684, deberá pagar a CORPOURABA la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (COP.16 243.472)**, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución No. 1479 del 3 de agosto del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993

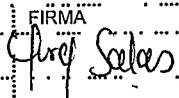
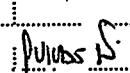
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución al ciudadano **LUIS ANGEL VARGAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.332 684, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, Recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		19 de julio de 2023
Revisó	Jhofan Jiménez		
Revisó	Alberto Vivas Narvaez		24/07/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Expediente No. 200-16-51-11-0054-2023			